

y al Aluped que lo tubiere lo desocupare, pagando
de sus propios el arrendam^{to} a su Dueño, y que
bre el particular de Camoj audiesen a la Poblacion
deuria de su Cargo, la que no teniendo por
por qualquiera motivo praticare su Prohibicion
a costa del propio fondo publico.

Esto supuesto, y de q^e en conveguencia
de la antecedente resolution, que se virbio comunica
car a este Ayuntamiento. to 4. S.^a por su Carta Orden
con fecha de Maio del año pasado de 70 (segun
le ynforma a el replicante) tomaron motivo
yndividuos para venalar por suantel la Casa de
son, que tengo propia en esta Poblacion, y Calle
pral de S.ⁿ Antonio, sin embargo de haber ma
nifestado su existencia con fundam^{to} atendible
Parando con efecto a desalojar a Miguel Esteban
arrendatario en breves dias, causandole los perju
cios que se dejan de considerar por la mutacion de
homage de Casa, mucha paja, y grano que ten
Y al replicante (con obras no necesarias a el uso de
meson, como lo fueron pagenas en las Caballerizas
lugar comun, blanqueo de pajales, y mutacion de
Puertas) el de no haber percebido el contingente
de dos meras y medio poco mas ó menos que lo ocu
paron los soldadoj, con el motivo de suantel, y
rrageo, antes bien se ha solicitado del replicante
la satisfaccion de lo obrado con el pretexto de gastos
necesarios, a que ha combenido en cantidad de
quinientos rs. por quitarle de los yncombenientes